

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000289 DE 2016

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00065 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Corporación con la finalidad de realizar identificación de las nuevas empresas cuya actividad es la comercialización y transformación de productos forestales primarios y secundarios procedió a realizar visita de inspección técnica en el Municipio de Palmar de Varela- Atlántico, identificándose la ebanistería propiedad del Señor Jhon Fontalvo Charris, la cual dedica sus actividades a la fabricación de closets, puertas y sillas en madera, la actividad se realiza a pequeña escala, es decir como empresa de pequeña producción, de la anterior visita se originó por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental el Concepto Técnico N° 000976 del 1 de Septiembre de 2015.

Que posteriormente y según las recomendaciones señaladas en el concepto anterior esta Corporación procedió mediante Resolución N° 00065 del 15 de Febrero de 2016, que autoriza la inscripción como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios y se imponen unas obligaciones a la ebanistería de propiedad del Señor Jhon Fontalvo Charris.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el 24 de Febrero de 2016, legal al Señor Jhon Fontalvo Charris.

Que contra la Resolución N° 00065 del 15 de Febrero de 2016, el Señor Jhon Fontalvo Charris, interpuso dentro del término legal recurso de reposición, esta Corporación procederá a evaluar el recurso presentado mediante radicado N° 0001904 del 8 de Marzo de 2015, en el que se señaló lo siguiente:

**“ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*Comienzo señalando que, nuestra Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplica toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas, garantía que implica que los procedimientos administrativos se surtan conforme a las formas propias de cada juicio las cuales establecen unas fases o etapas con su respectivos términos. A su vez la Ley 1437 de 2011 o Código Contencioso Administrativo, en su Capítulo 1°, artículo 3°, numeral 1, dentro de los Principios de la Administración señala que: “En virtud del principio del Debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidos en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción “; La Corporación Autónoma Regional del Atlántico es un organismo que hace parte de la conformación de las ramas del poder público, por lo tanto se encuentra dentro del ámbito objeto de la aplicación de las normas de la ley 1437 de 2011 y como tal esta sujeta a los procedimientos establecidos en el mencionado código.*

*La Resolución N° 00065 del 2016 expedida por al Corporación, por lo cual se autoriza la inscripción de mi taller como comercializador y transformador de productos forestales primarios y secundarios y se impone unas obligaciones a la ebanistería de mi propiedad es un acto administrativo expedido como resultado de una actuación administrativa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000289 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00065 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016.

*iniciada de oficio por la entidad de acuerdo lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4° del C.P.A. (...)*

**PETICION**

*De acuerdo a los argumentos expuestos solicito a ustedes revocar la decisión contenida en la Resolución N° 00065 del 2016 e iniciar nuevamente la actuación administrativa para que se cumpla el debido proceso."*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

*"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2016

- - 0 0 0 2 8 9

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 00065 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016.**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

**DE LA DECISION ADOPTAR**

Que resulta importante señalar que el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "*para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas*"; anotado lo anterior se tiene que esta Autoridad Ambiental en ningún momento ha obrado en afectación a su persona, toda vez que en su momento se obro en cumplimiento a los lineamientos legales consagrados en la Ley 99 del 1993 que nos faculta para realizar los respectivas identificaciones y seguimientos a todas aquellas personas o empresas que hacen uso de los recursos naturales, razón por la cual se realizaron visitas de inspección de la cual se pudo observar y dio origen al Conceptos Técnicos N° 000976 del 1 de Septiembre de 2015, en el cual se concluye por parte del funcionario que realizó la visita que se dedica a la trasformación de la madera y dicha actividad debe ceñirse a lo contemplado en el Decreto único 1076 de 2015.

Dicho lo anterior y luego de revisado y analizado su petición se procederá a REVOCAR la Resolución N° 00065 del 15 de Febrero de 2016, por medio de la cual se Autorizó la inscripción como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios y se imponen unas obligaciones a la ebanistería de propiedad del Señor Jhon Fontalvo Charris.

Que así mismo se le advierte que debe tramitar de MANERA INMEDIATA a la notificación del presente Acto Administrativo, la Autorización como comercializadora de productos forestales toda vez que al revocar la inscripción, su actividad se desarrollaría en contradicción a las normas ambientales concretamente el decreto único 1076 de 2015, lo cual daría lugar a un proceso sancionatorio.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución N° 00065 del 15 de Febrero de 2016, por medio del cual se otorgó: "*Por medio de la cual se Autorizó la inscripción como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios y se imponen unas obligaciones a la ebanistería de propiedad del Señor Jhon Fontalvo Charris*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000289 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA  
RESOLUCION N° 00065 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

**20 MAYO 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

*Elaboro: María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.  
VoBo: Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental(C)*